

**XXXI ENCUENTRO NACIONAL DEL NOTARIADO NOVEL
1° EDICIÓN VIRTUAL**

TEMA I

“Derechos de las familias y Derechos Humanos, su relación con la actividad notarial en el Código Civil y Comercial de la Nación”

SUBTEMA

Autoprotección. Directivas Médicas Anticipadas. Adultos Mayores.

TÍTULO

EL ADULTO MAYOR: VULNERABLES, VULNERADOS.

AUTOR: Escribana María Florencia **VICINI ANDION**

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN

COORDINADORAS

Esc. Juan Andrés BRAVO

Esc. María Claudia GIANNICO VILLALOBOS

Abreviaturas: CCyCN: Código Civil y Comercial de la Nación.- **Art.:** Artículo.

PONENCIA:

- 1) La realidad y visión social respecto del adulto mayor, torna vulnerable a este grupo de personas, en tanto lo estereotipa y estigmatiza.
- 2) La ausencia normativa respecto a la situación de los adultos mayores de forma integral los torna vulnerables, al no ofrecerle una protección jurídica efectiva acorde a sus necesidades.
- 3) La edad en sí misma no debe actuar como factor determinante en la capacidad, la misma debe ser interpretada a la luz de la independencia, libertad, dignidad y autonomía del adulto mayor.
- 4) El enfoque proteccionista, “pro-persona”, como norte en la tutela de los derechos personalísimos del adulto mayor.
- 5) Consolidar un proceso integral de planificación anticipada de decisiones que lleve hacia una interpretación holística del ser humano.
- 6) El actuar del notario de tipo latino debe forzarse por brindar herramientas que garanticen el ejercicio de los derechos humanos.

INTRODUCCION:

En el marco del XXXI Encuentro Nacional del Notariado Novel, 1° Edición Virtual, en lo referido al Tema I “Derechos de las familias y Derechos Humanos, su relación con la actividad notarial en el Código Civil y Comercial de la Nación” me propongo en particular abordar las problemáticas actuales en las que se ve sumergido el adulto mayor respecto a la posibilidad de concretar e instrumentar diversas manifestaciones de voluntad respecto a salud y su patrimonio, mediante herramientas notariales que existen pero que muchas veces son desconocidas por la sociedad.

Partiendo que los cambios ya impactaron en la realidad social, y que los mismos merecen un abordaje interdisciplinario y colaborativo con otras instituciones y disciplinas, a través de comités de bioética para la resolución de situaciones en materia de disposición de derechos personalísimos, es que se nos exige como operadores del derecho, y en particular como depositarios de la fe pública, dar respuestas para lograr un acabado cumplimiento en estas nuevas realidades.

El rol del notario deviene imprescindible en todos los asuntos relevantes durante la vida de todas las personas que integran la sociedad, y dentro de esta la de los adultos mayores y esto se debe al aporte que como profesionales del derecho, embestidos de una potestad publica delegada por el Estado, brindamos a la comunidad, impartiendo legalidad, certeza, seguridad jurídica y autenticidad a los actos que pasan por ante nosotros. “El origen del notariado se remonta al origen más remoto, y piérdase en la oscura noche de los tiempos. Históricamente, el notariado nació de la sed de las necesidades humanas; filosóficamente, provino de la necesidad de hacer los convenios ciertos, duraderos y auténticos”.¹

Es así como la figura del notario de tipo latino asume un rol trascendente no sólo respecto de los derechos patrimoniales del adulto mayor sino también de sus derechos personalísimos, el notario debe actuar como un verdadero garante de los derechos humanos.

DESARROLLO y FUNDAMENTACION

Hacia una desconstrucción de conceptos

El fenómeno del envejecimiento en toda sociedad es global, progresivo y multigeneracional, de esta forma podemos determinar que el envejecimiento es un proceso biológico, psicológico y social, influenciado por el entorno, el modo y estilo de vida, la edad, y las enfermedades, es decir que en la construcción del mismo convergen no solo aspectos biológicos sino que también socio culturales. Pese a ello, podemos ver que la realidad sobre envejecer, se reduce muchas veces a cuestiones referidas al entorno de la salud física y mental del ser humano. “Desde la perspectiva social, hoy día el envejecimiento es visto y reducido a un problema biomédico, lo que conduce a calificarlo, como un fenómeno patológico que equipara edad avanzada con enfermedad”.²

En este sentido damos por sentado, que la edad es un parametro y pauta a la hora de juzgar la capacidad de las personas adultas para intervenir en los actos de la vida, sin

¹ TAVARES de CARVARHLO, Fernando: “La profesión de notario: aptitudes que exige”; conferencia pronunciada en la sesión extraordinaria del 20 de febrero de 1929 en la Academia Matritense del Notariado, Imprenta Cosano, Madrid, 1929, p 11.

² GROVER, Anand "Estudio temático sobre el ejercicio del derecho a la salud de las personas mayores realizado por el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental", Asamblea General ONU, 4/7/2011.

tener en cuenta los principios básicos de la libertad, autonomía, y en conclusión los derechos personalísimos de toda persona. En tanto se afirma que “La edad por sí misma no modifica la capacidad de las personas.”³

De esta manera los derechos de las personas mayores se desarrollan y se sostienen en relación, con lo que como sociedad entendamos como vejez.- “De modo tal que si nuestra cultura admite el fenómeno del envejecimiento global en términos positivos, podremos asumir que la vejez es una etapa de vida.”⁴ y como tal, merecedora de la más amplia tutela por parte del estado y la sociedad misma.

El notario como protagonista del cambio

Se nos presenta entonces, al notariado de tipo latino, no solo como operadores jurídicos sino desde nuestro inminente rol social, el desafío de correr del lugar marginal en el que se ven relegados los adultos mayores, elevando sus derechos en esta etapa de la vida, ofreciéndoles las herramientas necesarias para que efectivamente vean tutelados sus derechos, es decir a que en la práctica sean verdaderamente sujetos de derechos.

Actualmente desde ámbito jurídico y notarial podemos ofrecer y constituir herramientas legítimas y útiles para el ejercicio del derecho de autoprotección del adulto mayor, solo debemos estar convencidos de ello y pensarnos no solo como meros instrumentadores sino como formadores de conciencia jurídica que percibe y revaloriza al adulto mayor, y que nos coloca ante la responsabilidad ineludible de facilitar el cumplimiento de estos nuevos paradigmas proteccionistas, poniendo al servicio herramientas que se tornaran esenciales en la vida de cada uno de ellos, de esta manera el rol del notario se resignifica a la luz de su aporte social, al resguardo de los derechos humanos, su tutela y protección como fin último.

Herramientas notariales al servicio del adulto mayor

- **El derecho de autoprotección y sus diferentes manifestaciones**

³ ZURITA, Martín Isabel, Protección civil de la ancianidad, Madrid Dykinson- Universidad de Cádiz, 2004: “El anciano cronológico no sufrirá por ello limitación alguna en sus derechos, ni perderá un ápice su dignidad de persona, ni los derechos inviolables que son inherentes a dicha condición. Pág 17.

⁴ DABOVE, María Isolina y TULLIO BUDASSI, Rosana: MODULO 10: Aspectos jurídicos y éticos del envejecimiento: derecho a la vejez.- Especialización en Gerontología Comunitaria e Institucional.- ISBN: 978-987-544-272-6. 3º edición.

El nacimiento de la terminología específica de derecho de autoprotección surge a partir de la VIII Jornada Notarial Iberoamericana que se llevaron a cabo en 1998 en Veracruz, México, donde se dispone en sus conclusiones que: “El Notariado Latino, como depositario de la fe pública, nacido por exigencia social como receptor de declaraciones de voluntad de particulares, asesor, redactor y controlador de la legalidad, es el instrumentador adecuado para formalizar las disposiciones y estipulaciones para la propia incapacidad, mediante el documento público pertinente y causalizado que debe ser suficiente en sí mismo. Debe reconocerse que el derecho de autoprotección procede del derecho a la libertad y a la dignidad; por lo tanto, es un derecho fundamental”.⁵

Cuando efectivamente ese derecho se pone de manifiesto y es ejercido por las personas es que nos encontramos frente a un “acto de autoprotección”, “estipulaciones para la propia incapacidad”, “voluntades anticipadas”, “directivas anticipadas”, siendo estas algunas de las vertientes en donde se pone en juego el derecho de autoprotección.

- **Directivas Anticipadas**

Frente a este instituto podemos ver que el legislador ha reconocido y receptado en el Art. 60⁶ del CCyCN, las necesidades inminentes por parte de la sociedad respecto a la posibilidad de que cada ser humano pueda adoptar decisiones concernientes a su propia vida, sobre las que desee disponer una persona frente a una eventual disminución o pérdida de su discernimiento.

Las directivas anticipadas constituyen un documento unilateral donde convergen manifestaciones voluntarias sobre instrucciones que realiza una persona, con el objeto de que surta efecto cuando no pueda expresar su voluntad y revisten el carácter de esencialmente revocables. Puede decirse que es una forma de consentimiento informado por anticipación.

Aunque en el orden nacional, aun antes de la entrada en vigencia del CCyCN, la ley 26.529 de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de

⁵ VIII Jornada Notarial Iberoamericana, febrero de 1998 se desarrolló en Veracruz, México, Conclusiones.-

⁶ ARTICULO 60.-Directivas médicas anticipadas. La persona plenamente capaz puede anticipar directivas y conferir mandato respecto de su salud y en previsión de su propia incapacidad. Puede también designar a la persona o personas que han de expresar el consentimiento para los actos médicos y para ejercer su curatela. Las directivas que impliquen desarrollar prácticas eutanasías se tienen por no escritas. Esta declaración de voluntad puede ser libremente revocada en todo momento.

la Salud, las receptaba en el art. 11⁷, es una norma pionera en nuestro código en la temática analizada, siendo la primera que considera expresamente alguna de las facetas del derecho de autoprotección. Entiendo que doctrinariamente debemos reconstruir el alcance de su contenido, dándole mayor amplitud, las mismas deben comprender, dentro del ámbito del Derecho de Autoprotección, además de las cuestiones vinculadas con la salud, aspectos relacionados al plan de vida de cada persona y a sus aspectos patrimoniales. Por ejemplo sobre la administración y destino de los bienes, determinar disposiciones para el cuidado personal, designación de curador y apoyo, entre otros. Es decir que la interpretación que debe hacerse es sobre todas las cuestiones de interés de una persona, y en base a la integración de los principios y valores jurídicos de todo el ordenamiento. Velando siempre a la hora de su interpretación, por buscar la norma más protectoria de los derechos que se encuentren en juego.

En este sentido, se ha sostenido que "resulta interesante cómo el principio de igualdad, el Estado Constitucional de Derecho y el proceso de constitucionalización del Derecho Privado, contribuyen a fortalecer la condición jurídica de los grupos vulnerables. Así como también resulta significativo observar la manera en que ellos operan frente a la joven modalidad de los actos de autoprotección y el Registro respectivo, creado en varias circunscripciones del país para estos actos." ⁸

El otorgamiento de directivas anticipadas constituye un acto unilateral, en donde se reconoce como causa el Derecho de Autoprotección, y consecuentemente no se extingue por la incapacidad sobrevenida del otorgante.

En materia jurisprudencial, podemos mencionar, entre otros, el caso "Albarracini Nieves, Jorge Washington s/ Medidas precautorias". En el mismo se pone de manifiesto el otorgamiento de una directiva anticipada de carácter médico, y la misma es tomada en cuenta por el Alto Tribunal como expresión de la voluntad personalísima del paciente.- En 2008 el paciente deja asentado a través de un instrumento público su voluntad,

⁷ ARTICULO 11. — Directivas anticipadas. Toda persona capaz mayor de edad puede disponer directivas anticipadas sobre su salud, pudiendo consentir o rechazar determinados tratamientos médicos, preventivos o paliativos, y decisiones relativas a su salud. Las directivas deberán ser aceptadas por el médico a cargo, salvo las que impliquen desarrollar prácticas eutanásicas, las que se tendrán como inexistentes.

⁸ DAVOBE, María Isolina, BARBERO, Daniel Oscar, "Igualdad y No Discriminación en los Actos de Autoprotección: Nuevas razones para la acción en favor de los grupos vulnerables", Revista del Instituto de Derecho e Integración Pág. 13.

expresando su negativa en forma clara y precisa a recibir transfusiones de sangre. La valoración de este instrumento lleva a la Corte a ponderar que “no existen razones para dudar de que el acto por el cual Pablo ha manifestado su negativa de ser transfundido fue formulado con discernimiento, intención y libertad”⁹ y a considerar por tanto que corresponde situar la decisión del paciente de no recibir un tratamiento contrario a su fe en la esfera más íntima de la libertad personal, amparada por la Constitución Nacional. De esta manera se ve respetada la autonomía individual, libertad religiosa y de conciencia del paciente a través de una directiva anticipada.

- **Sobre la Forma de las Directivas anticipadas**

No obstante el legislador omitió hacer referencia en el artículo 60 del CCyCN a la forma en que deben instrumentarse las directivas anticipadas, y a pesar de la libertad de forma existente, creo pertinente la aplicación de lo dispuesto por la Ley 26.529 respecto a la temática y recomendar la intervención del notario a través de la escritura pública como la forma instrumental más adecuada para este tipo de actos, en virtud de su especialísimo contenido, la importancia de su eficacia, conveniencia y la publicidad. Sumado a ello, la el asesoramiento integral del profesional interviniente por la importancia que revisten los mismos. De esta manera el documento, gozará de autenticidad, fecha cierta y matricidad lo que le permitirá, juzgar sobre la aptitud y capacidad del otorgante en el momento en que realizó su manifestación de voluntad.

Registro de los Actos de Autoprotección

Como en todo acto jurídico trascendental, resulta de vital importancia su matricidad. Es así como el colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, receptó este aspecto y creó el registro de actos de autoprotección, siendo la primera provincia en el país, en crear este tipo de registros e impulsando a otras a su implementación. Asimismo, en el año 2009, el Consejo Federal del Notarial Argentino creó el Centro Nacional de Información de Actos de Autoprotección para registrar y brindar información sobre todos los actos registrados en cualquier lugar del país. De esta manera en la actualidad se

⁹ "Caso Albarricini" (Testigo de Jehová) Fallo de CSJN A 523. XLVIII. "Albarricini Nieves, Jorge Washington s/medidas precautorias" CSJN 01/06/2012.

puede conocer si existe un acto de autoprotección otorgado en cualquier jurisdicción nacional y a su vez determinar la eficacia de los mismos por su adecuada publicidad.

La Audiencia Notarial y el juicio de capacidad

La importancia de la audiencia notarial y el asesoramiento personalizado que brinda el notario, como profesional de derecho es de suma trascendencia en las cuestiones de índole personalísima. Tal lo configura el Art. 301¹⁰ del CCyCN, hace al quehacer del notario, receptar la voluntad de las partes, calificar los elementos y darles el encuadre jurídico del objeto que estas han deseado instrumentar.

También debe destacarse el carácter que reviste este tipo de acto jurídico en cuestión, donde se debe respetar la naturaleza personalísima del acto y la voluntad que interviene en los actos de autoprotección, es por ello que no sería pasible de ser delegada.

En la Audiencia notarial también es de vital importancia el trabajo colaborativo con otras disciplinas, apuntando a hacer participar a otros profesionales que puedan asistir y asesorar al adulto mayor antes de la suscripción de este tipo de actos.

Por ende las audiencias previas entre el otórgate y el notario antes de la instrumentación del acto son relevantes, ya que en esta etapa es donde el profesional no solo interpreta la auténtica voluntad de la parte sino que juzga y valora su capacidad.

Con la constitucionalización del derecho positivo, la noción clásica del régimen jurídico de la capacidad e incapacidad, es decir su esquema binario, se rompe y se aparta de los lineamientos que hoy consagran las nuevas normas de derechos humanos. “La capacidad no se puede manejar ya por parámetros rígidos como el de la mayoría de edad”.¹¹

¹⁰ ARTICULO 301.-Requisitos. El escribano debe recibir por sí mismo las declaraciones de los comparecientes, sean las partes, sus representantes, testigos, cónyuges u otros intervinientes. Debe calificar los presupuestos y elementos del acto, y configurarlo técnicamente. Las escrituras públicas, que deben extenderse en un único acto, pueden ser manuscritas o mecanografiadas, pudiendo utilizarse mecanismos electrónicos de procesamiento de textos, siempre que en definitiva la redacción resulte estampada en el soporte exigido por las reglamentaciones, con caracteres fácilmente legibles. En los casos de pluralidad de otorgantes en los que no haya entrega de dinero, valores o cosas en presencia del notario, los interesados pueden suscribir la escritura en distintas horas del mismo día de su otorgamiento. Este procedimiento puede utilizarse siempre que no se modifique el texto definitivo al tiempo de la primera firma.

¹¹ CALÓ, Emanuelle "Bioética. Nuevos derechos y autonomía de la voluntad". Ed. La Rocca. Buenos Aires. 2000. Pág. 73.

El notario debe valorar si el otorgante tiene aptitud para comprender el acto que está otorgando, si demuestra suficiente entendimiento en los términos del art. 260¹² del CCyCN, si puede razonar alternativas y si puede juzgar la relevancia de sus actos; en otras palabras, como dice Rivera¹³, "...que pueda entender lo que es bueno o malo para su salud, independientemente del régimen de capacidad vigente".

El ejercicio de la capacidad jurídica, es un derecho propio de todo ser humano, por ende y tal lo prevé nuestro ordenamiento jurídico vigente sólo la ley o una sentencia judicial pueden limitar o restringirlo.

A la luz de los nuevos paradigmas sobre derechos humanos y sobre una visión bioética, la capacidad es la regla. Por lo que queda en la faz de intervención del notario, estudiar, examinar y analizar cada caso en particular, para determinar si existe discernimiento suficiente del otorgante, teniendo como parámetro que lo que adquiere relevancia es la autonomía para decidir, es decir que se otorgue un acto en base de una decisión libre, separado de la idea clásica de capacidad e incapacidad que ya perdió vigencia.

"La confusión entre capacidad de ejercicio y discernimiento no es sólo terminológica. Al no aceptarse ella conceptualmente en plenitud, resulta imposible comprender que la capacidad para ejercer determinados derechos per se no le puede ser vedada a persona alguna. Distinto es que la naturaleza le permita efectivamente ejercerlos, esto es, que tenga el discernimiento necesario y pueda exteriorizarlo de manera apropiada".¹⁴

Encuadre Normativo y análisis conforme a nuestro derecho vigente

El estado y su sociedad en conjunto asumen la obligación de salvaguardar los derechos humanos fundamentales de las personas a través de diferentes instituciones y herramientas del derecho.

¹² ARTICULO 260.-Acto voluntario. El acto voluntario es el ejecutado con discernimiento, intención y libertad, que se manifiesta por un hecho exterior.

¹³ BALLARINI, Luciano A., "Autonomía de la voluntad en materia de salud de niños, niñas y adolescentes en la ley 26529, texto según ley 26742)", en *El Derecho*, Buenos Aires, Universidad Católica Argentina, 23/4/2014 (t. 257, p. 725).

¹⁴ LLORENS, Luis R. y RAJMIL, Alicia B., "¿Existen personas humanas incapaces de ejercicio en el derecho civil argentino?", en *Revista de Derecho de Familia y de las Personas*, Buenos Aires, La Ley, 2016 (marzo), p. 145 (AR/DOC/326/2016).

En nuestro derecho positivo vemos reflejado a partir de la reforma constitucional de 1994 con la recepción de los tratados de jerarquía constitucional y en 2015 en el Título Preliminar del CCCyN, aunque no existe norma específica referida a los adultos mayores en el derecho positivo, esto nos obliga a una interpretación sistémica de las normas en su conjunto, dada la importancia trascendental de la temática, es que la misma merece una interpretación integral a la luz de la Constitución Nacional, los tratados de jerarquía constitucional y el Código civil y comercial de la Nación. Es decir un análisis armónico de las normas del código, en el marco de los principios constitucionales y convencionales, lo que lleva a receptar una constitucionalización del Derecho privado.

En la actualidad solo el Art.14 bis de la Constitución Nacional menciona los derechos relacionados a la seguridad social, pero no cuenta con legislación específica, solo los Tratados internacionales que forman parte del bloque constitucional reconocen la importancia de los adultos mayores.

El Artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional recepta los Tratados y Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos incorporados con jerarquía constitucional, donde se ponen de manifiesto los principios de libertad, dignidad e igualdad de oportunidades y no discriminación. Por su parte en el inciso 23 del mismo plexo, se consagran las medidas de acción positiva, principio de igualdad de oportunidades y de trato a Niños, mujeres, ancianos, personas con discapacidad.

Nuestro Código Civil y Comercial de la Nación recepta normas de carácter sucesoria y en derecho de Familia, pero no desde un abordaje integral de la situación de protección hacia el adulto mayor.

El Pacto de San José de Costa Rica, cubre de alguna manera un marco jurídico de protección especial para las personas mayores pero no de una manera acabada.

En el 2015, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, aprobó la Convención interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. La Argentina la aprobó en 2017, siendo trascendental para nuestro derecho y lo más relevante es que esta Convención aborda el tema desde una perspectiva de los derechos humanos, es decir desde un enfoque proteccionista.

La Experiencia en El derecho Comparado

En el derecho comparado la temática abordada se refleja a través de diversos institutos y herramientas puestas al servicio de la sociedad. Así se detallan las principales características que este instituto reúne en algunos países del mundo.

En el derecho Español en el año 2000 surgió la regulación de las instrucciones previas o voluntades anticipadas, esto fue con la entrada en vigencia dentro del Estado español del “Convenio para la protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina”, es decir que estas disposiciones quedaron limitadas al área de la salud. Con posterioridad ley nacional española 41/2002 reguló la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación sanitaria. En tanto bajo la Ley 41/2003 se reguló sobre la previsión de la incapacidad: el patrimonio protegido, la designación del propio tutor, se modificó el régimen sucesorio para beneficiar a los discapacitados, y se reguló el contrato de prestación de alimentos. Además se dispuso la subsistencia del mandato en caso de incapacidad del mandante.

En el año 2007 bajo el Decreto 124/2007 se previó la creación en el Ministerio de Sanidad del Registro Nacional de Instrucciones previas, sistema que permite a los profesionales de la salud conocer desde cualquier lugar del país los documentos de voluntad anticipada que hayan otorgado los pacientes.

En 2005 en Francia, se comenzó a regular sobre las directivas anticipadas y posteriormente sobre el mandato de protección futura.

Por tanto en Alemania existen los institutos de la tutela y curatela para mayores de edad, el poder de previsión de asistencia para la vejez y la designación del propio curador.

En algunos estados de México, el derecho prevé la posibilidad de la designación del propio tutor bajo escritura pública, con posibilidad de dar instrucciones.

Así se evidencia que prevalece en el derecho comparado, el reconocimiento de manifestaciones de voluntad efectuadas por adultos mayores, aunque con mayor grado todas aquellas se ven circunscriptas al área de la salud de sus otorgantes.

CONCLUSION:

Desde un enfoque humanista del derecho y hacia una mirada PRO PERSONA, es decir que busca la protección del más vulnerable, para que no caigan en la estigmatización, como ocurre hoy en día cuando nos referimos a los adultos mayores, es que desde el Notariado latino se nos presenta de manera inminente un nuevo desafío, “transformar el enfoque y la mirada social de las personas mayores”, y como garantes de la seguridad jurídica, tenemos la responsabilidad, desde nuestro rol social, de dar respuestas y acompañar las necesidades, para que estos realmente encuentren en los escribanos el asesoramiento que los lleve al goce efectivo de sus derechos personalísimos.

El rol que se nos exige como notarios está íntimamente vinculado al compromiso con los derechos fundamentales del ser humano, al deber de asumir como ir adecuándonos a la realidad insoslayable con la elaboración de respuestas que verdaderamente satisfagan las necesidades de la sociedad.

En definitiva, la importancia del rol del notario, recae en focalizar las tareas para lograr la mayor protección de los derechos fundamentales de las personas, pero en especial de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, por lo que se nos exige tener en cuenta las necesidades del adulto mayor a la luz de los principios supralegales. Buscando consolidar un proceso integral de planificación anticipada de decisiones que lleve hacia una interpretación holística del ser humano, a una aplicación debidamente contextualizada, que tome en consideración los aspectos éticos, médicos, y patrimoniales, es decir a escuchar las voces de esos adultos mayores.

BIBLIOGRAFIA:

DOCTRINA

- CALÓ, Emanuelle "Bioética. Nuevos derechos y autonomía de la voluntad". Ed. La Rocca. Buenos Aires. 2000. Pág. 73.
- CÓRDOBA María M, ECHECURY Natalia A., GRAIZZARO Marianela R. RAJMIL Romina A.: Sobre el carácter vinculante de las directivas médicas anticipadas otorgadas por adolescentes y personas con capacidad restringida.- trabajo presentado por las autoras en la XXXII Jornada Notarial Argentina (Buenos Aires, 24-26 agosto 2016). Publicado en la Revista del Notariado N° 926. Doctrina. Disponible en: <https://www.colegio-escribanos.org.ar/biblioteca/cgi-bin/ESCRI/ARTICULOS/68979.pdf>.- Fecha de consulta: [24/10/2020].
- DABOVE, María Isolina y TULLIO BUDASSI, Rosana: MODULO 10: Aspectos jurídicos y éticos del envejecimiento: derecho a la vejez.- Especialización en Gerontología. Comunitaria e Institucional.- ISBN: 978-987-544-272-6. 3° edición. Disponible en: <https://www.desarrollosocial.gob.ar/wp-content/uploads/2015/05/Gerontolog--a-Comunitaria-Modulo-101.pdf>.- Fecha de consulta: [26/10/2020].
- DAVOBE, María Isolina, BARBERO, Daniel Oscar, "Igualdad y No Discriminación en los Actos de Autoprotección: Nuevas razones para la acción en favor de los grupos vulnerables", Revista del Instituto de Derecho e Integración Pág. 13.
- DI CASTELNUOVO, Franco; FERRARI de SOLARI del VALLE, Ema. B; LLORENAS María Del Pilar y SOLARI del VALLE FERRARI, Marcelo E. El notario, Profesional capacitado, hombre ético y socialmente responsable, al servicio de los derechos de las personas. Trabajo presentado en la XIV Jornada Notarial Iberoamericana, Punta Cana-Republica Dominicana (2 al 6 de junio de 2010), en el TEMA II: El Notario como garante de los Derechos de las Personas. Reflexión sobre los beneficios de la función notarial en el ámbito de las personas como entes sujetos de derechos y obligaciones.-Disponible en: http://www.cfna.org.ar/biblioteca_virtual/doc/EL%20NOTARIO,%20PROFESION AL%20CAPACITADO,%20HOMBRE%20ETICO%20Y%20SOCIALMENTE%20R

[ESPONSABLE,%20AL%20SERVICIO%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20LAS%20PERSONAS.pdf](#). Fecha de consulta: [20/10/2020].

- Fallo de CSJN A 523. XLVIII. "Albarracini Nieves, Jorge Washington s/medidas precautorias" CSJN 01/06/2012. Disponible en <http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacionfederalciudadautonoma-buenos-aires-albarracini-nieves-jorgewashington-medidas-precautorias> fecha de consulta: [08/11/2020].
- FERNÁNDEZ, Silvia E. Ancianidad, autonomía personal y directivas anticipadas. Sobre el acceso a la justicia en tutela de la dignidad de las personas adultas mayores. Publicado en: SJA 14/10/2015, 14/10/2015, 71 – consultado en fecha: [29/10/2020].
- GROVER, Anand "Estudio temático sobre el ejercicio del derecho a la salud de las personas mayores realizado por el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental", Asamblea General ONU, 4/7/2011. Recuperado de https://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=A/HRC/18/37. fecha de consulta: [05/11/2020].
- KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída. Las personas ancianas en la jurisprudencia argentina. ¿hacia un derecho de la ancianidad? Revista Chilena de Derecho, Vol 33. N° 1, pp 37-68. Año 2006. Disponible en: <https://repositorio.uc.cl/handle/11534/9246.-> Fecha de consulta: [29/10/2020].
- LLORENS, Luis R. y RAJMIL, Alicia B., "¿Existen personas humanas incapaces de ejercicio en el derecho civil argentino?", en Revista del Notariado 926 Año 2016.- (AR/DOC/326/2016). Disponible en: http://www.revista-notariado.org.ar/wp-content/uploads/2017/03/RDN_926_pdf.pdf. Fecha de consulta: [30/10/2020]
- PIERRI Paola Julieta, de SALAS Fernando, de SALAS Sebastián, de SANTIAGO Ariel, SPINA, Marcela Viviana. La autoprotección como realidad cotidiana del ejercicio de la libertad. Doctrina Revista Notarial 958. Año 2008. Disponible en: <http://www.colescba.org.ar/ics-wpd/revista/Textos/RN958-2008-doc-pierri.pdf.-> Fecha de consulta: [11/11/2020].
- ROMANO, Fabián Los adultos mayores, pilares de una sociedad: una perspectiva de revalorización. El Derecho Familia 70/-21.

- TAIANA DE BRANDI, Nelly A. y LLORENS, Luis Rogelio.- El derecho de autoprotección. Concepto y estado actual de la cuestión. Revista Notarial 857.Doctrina.Pag 21-33. Disponible en: <https://www.colegio-escribanos.org.ar/biblioteca/cgi-bin/ESCRI/ARTICULOS/32363.pdf>.- Fecha de consulta: [05/11/2020].-
- TAVARES de CARVARHLO, Fernando: “La profesión de notario: aptitudes que exige”; conferencia pronunciada en la sesión extraordinaria del 20 de febrero de 1929 en la Academia Matritense del Notariado, Imprenta Cosano, Madrid,1929, p 11.
- TOBAR TORRES, Jenner Alonso, Las directivas anticipadas, la planificación anticipada de la atención y los derechos a la dignidad y autonomía del paciente. Estado de la cuestión a nivel internacional y su posibilidad de ejercicio en el derecho colombiano. Universidad El Bosque. Revista Colombiana de Bioética. Vol. 7 No 1 - Junio de 2012. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1892/189224312009.pdf>.- Fecha de consulta: [12/11/2020].
- ZURITA, Martin Isabel, Protección civil de la ancianidad, Madrid Dykinson- Universidad de Cadis, 2004: “El anciano cronológico no sufrirá por ello limitación alguna en sus derechos, ni perderá un ápice su dignidad de persona, ni los derechos inviolables que son inherentes a dicha condición. Pag 17.

LEGISLACION

- Código Civil y Comercial de la Nación.
- Constitución Nacional Argentina
- Convención interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- Ley 26.529 de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud.